

INFORME CPCUA N.º 27 /2024

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Sevilla, 18 de marzo de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN MARISMAS DE ODIEL Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES ISLA DE EN MEDIO Y MARISMAS DE EL BURRO

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN MARISMAS DE ODIEL Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES ISLA DE EN MEDIO Y MARISMAS DE EL BURRO**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, al regular la ordenación de los recursos naturales del Parque Natural así como el uso público y gestión del mismo, por lo que indudablemente sus determinaciones influirán tanto sobre las personas visitantes a la zona, cuanto sobre las personas que allí habitan y también disfrutan de sus valores, siendo lo más cierto que los usos del parque obedecen a actos de consumo en cuanto a la utilización de servicios públicos o la realización de actividades de turismo.

CUARTA.- Consideración General.

En la redacción del PORN se contiene una expresa cita a los efectos del cambio climático que tendrá efectos palpables en la conservación del espacio, el aumento del nivel del mar y, por ende, la consecuente inundación de determinadas zonas costeras y las pérdidas de suelo por circunstancias provocadas por los efectos de esta situación plenamente real.

El último Informe del Plan Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, publicado a finales de 2021, ponía de manifiesto las graves dimensiones y bases físicas del calentamiento global, atendiendo al estado actual del clima, los posibles futuros climáticos, la información importante para estudiar los riesgos y permitir la adaptación en distintas regiones, y cómo limitar el cambio climático en el futuro.

Entre otras cuestiones que trata el informe y sobre las que efectúa conclusiones, y en lo que aquí particularmente respecta, se destaca la variación en la cota de inundación y el posible retroceso de la línea de costa, con los consecuentes riesgos que esto implica sobre los medios (ambientales y sociales) dependientes de las zonas litorales.

Entendiendo que esta cuestión es crucial en el establecimiento de las determinaciones que puedan incluirse en este proyecto, interesamos desde este Consejo unas conclusiones más expresas y nítidas sobre los efectos que pueda tener el cambio climático en el espacio natural y las medidas, particulares o más genéricas, que puedan adoptarse para evitarlos sin perjuicio de considerar, además, que no estamos ya ante un simple *cambio climático*, sino ante una emergencia climática de primera magnitud que nos interpela para acciones urgentes y determinantes para modificar la deriva en la que nos encontramos.

QUINTA.- Consideración general.

En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo, cabe destacar la notable afluencia de personas que visitan la zona, en gran parte, debido a la cercanía de importantes núcleos turísticos y al fácil acceso desde los mismos hacia la zonas de playa que implica el tránsito peatonal por el interior del parque, teniendo una especial importancia la pesca deportiva.

Estas actividades que genera el uso turístico de los espacios han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, sostenibilidad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural.

Este Consejo ha venido reiterando en los diferentes informes relativos a esta materia que se incluyese un apartado específico, donde se recogiera la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios y el medioambiente.

En este sentido podemos observar, y así lo valoramos positivamente que se haya incluido la posibilidad de establecer una fianza o seguro para los posibles daños medioambientales y sobre la fauna silvestre, así como que se indique expresamente que todo ello es independiente a los seguros de responsabilidad civil que, como profesionales, deben suscribir las empresas de turismo activo y que viene establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades sobre la materia citada.

No obstante lo anterior, entendemos que no debe fijarse con carácter facultativo sino que debe ser una exigencia.

Nos preocupa especialmente, además, la situación descrita en relación con la pesca deportiva, habida cuenta de que las medidas propuestas en el apartado 5.3.3. se antojan insuficientes para contrarrestar el fenómeno del furtivismo, la pesca en lugares prohibidos y las prácticas no autorizadas de captura, con los daños que inflige al medio natural marino y costero esa forma de actuar. Desde este Consejo insistimos en la necesidad de adoptar medidas contundentes e incrementar la vigilancia para incidir en el castigo a los responsables de estos comportamientos.

Debemos hacer alusión igualmente a la previsión de posibles autorizaciones para aparcamientos en las zonas interiores del parque natural, tal como recogen las medidas encuadradas en el epígrafe 7.4.3.1.7.

Este Consejo no alcanza a comprender que se permita autorizar la entrada de vehículos, más allá de los estrictamente necesarios para la conservación y mantenimiento del espacio, por lo que rechazamos de plano esa mera posibilidad de autorizar aparcamientos en el interior del Parque, debiéndose en todo caso fomentar el uso de transportes limpios en la zona.

A mayores, además, y para el caso de que resulte absolutamente necesario, el proyecto debería ya abordar desde el inicio las zonas en las que se instalarían tales aparcamientos, con el fin de poder precisar más oportunamente la oportunidad de tal decisión.

SEXTA.- Consideración general.

Este Consejo se opone a que la vigencia de que tanto el Plan de Ordenación de Recursos Naturales sea indefinida, entendiendo que un sentido de prudencia ante la emergencia climática aconseja una vigencia de 10 años como máximo.

En todo caso, interesamos que se señalen causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades.

Por otro lado, valoramos positivamente que se haya atendido a la alegación que se viene reiterando desde este Consejo, de someter con carácter preceptivo un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones.

No obstante, a pesar de ello seguimos echando en falta, y así lo solicitamos, que expresamente se menciones al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en dicho trámite.

SÉPTIMA.- Consideración General.

Este Consejo hace una valoración negativa de la ausencia de mención concreta a puntos de información más allá del Centro de Visitantes Anastasio Senra, que afianza los contenidos de la visita al espacio, pero que pensamos desde este Consejo que también debe servir como punto de enlace e información con las personas visitantes, en el que éstas puedan encontrar hojas de quejas y reclamaciones a su disposición en relación con el uso de las instalaciones del Parque o las empresas que les faciliten servicios, así como información adecuada sobre los legítimos derechos e intereses de las personas consumidoras en el uso del espacio, conforme a la normativa vigente de aplicación.

En esa misma línea, si bien celebramos que la difusión de materiales se realice a través de la web oficial correspondiente, no es menos cierto que se echa en falta otras medidas que puedan aumentar la potencia de la difusión a través de canales más directos en redes sociales o en plataformas seleccionadas, que permitan también a la persona visitante conocer el entorno y tener presentes sus obligaciones al momento de acceder al mismo.

OCTAVA.- Consideración General.

En lo referido a los aspectos de educación ambiental, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.

En cuanto a la participación, observamos que el proyecto se centra en el Patronato del Odiel. Sin embargo dicho Patronato, a diferencia de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales no cuenta entre sus integrantes con las organizaciones de personas consumidoras, que sin duda pueden y deben tener un papel protagonista en la definición consultiva de las medidas que deban adaptarse para la conservación y mejora de estos espacios naturales, por lo que entendemos que debe revisarse la propuesta con objeto de dar cabida a estas organizaciones integradas en el CPCUA.

NOVENA.- Consideración General.

Finalmente, el Consejo quiere hacer una especial consideración en relación con las menciones que en el proyecto se recogen en relación con el turismo de naturaleza.

No cabe duda de que ese turismo de naturaleza puede aportar valor añadido a las zonas interiores y colindantes al espacio natural.

Ahora bien, queremos también llamar la atención sobre la necesidad de una especial, rigurosa y suficiente regulación de tal turismo de naturaleza en su acceso al Parque Natural y su estancia en el mismo, aquilatando con más firmeza el régimen de autorizaciones y comunicaciones que contienen el PORN, de manera que se eviten altas concurrencia y usos perjudiciales o dañinos para el Parque y para su flora y fauna provocados por un descontrol en las afluencias y en las actuaciones interiores o colindantes que se lleven a cabo.

Por tanto, estas actividades junto con otros usos del parque han de garantizar su compatibilidad con la conservación del mismo afrontando una regulación avanzada y valiente del turismo de naturaleza, en el que además cobra especial importancia en este supuesto la pesca deportiva a la que hicimos mención anteriormente.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN MARISMAS DE ODIEL Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES ISLA DE EN MEDIO Y MARISMAS DE EL BURRO.**